

ncia de
2018, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela,
Municipio del Distrito Central, cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número 74-2017, en donde en fecha veintiocho de julio del dos mil diecisiete, el Abogado ALBERTO GARCÍA FORTIN, actuando en su condición de Apoderado Legal de la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA RUPTURA DE LA CARRETERA CA-6 A EFECTO DE DESARROLLAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA SANTA INES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC." SE ACREDITA PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha siete de agosto del año 2017 emitida por esta Secretaria de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA RUPTURA DE LA CARRETERA CA-6 A EFECTO DE DESARROLLAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA SANTA INES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC." SE ACREDITA PODER.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-** en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 74-2017 presentado por el Abogado ALBERTO GARCÍA FORTIN actuando en su condición de representante legal de la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC; ordenándose la remisión de las diligencias a LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS para que su vez las cursara por su orden a la UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL, y al DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA a efecto de que emitieran el INFORME de Ley que corresponda.- (Folio 16).

CONSIDERANDO (02): Que en la providencia de fecha veinticinco de octubre del año 2017 emitida por esta Secretaria de Estado da por **VISTOS** los informes: A) Informe emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial de fecha 14 de septiembre del año 2017 adscrito a la Dirección General de Carreteras, el cual literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el Expediente administrativo No. 74-2017, presentado por el Abog. Alberto García Fortín, Apoderado Legal de la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, INC. quien solicita autorización para romper transversalmente la Carretera pavimentada CA-6 frente a la entrada principal de la Escuela, esto con el objetivo de desarrollar el proyecto de "Agua Potable Santa Ines", que consiste en la instalación de más de 7 (siete) kilómetros de tubería de PVC con diámetro de 10 pulgadas, desde la fuente de agua conocida como Santa Ines hasta la planta potabilizadora de la escuela agrícola.- En vista que esta carretera esta para proyecto inmediato de rehabilitación y según el plano presentado indicando el punto de cruce de la tubería por la carretera y la trayectoria de esta haciendo uso del derecho de vía (aproximadamente 200 metros lineales) de lado izquierdo de la Carretera CA6 (Tegucigalpa -Danli).- Recomendamos

cambiar la ubicación de la tubería, que el cruce transversal de ella no sea por el PI-166 sino por el PI-168 y la tubería ubicada desde el PI-166 hasta el PI-168 sea por el lado derecho de la carretera, dentro de la propiedad de la escuela, así de esta manera se evita hacer el corte de la carretera hacia El Jicarito que también estaría en la afectación según el diseño presentado, además no se exponen a ser dañadas en la construcción de la carretera. Por lo tanto se sugiere rediseñar la ubicación de la Línea de Conducción en este tramo”.- **B)** Memorando DDV- No.0060-2017 de fecha 10 de octubre del año 2017, emitido por el Departamento de Derecho de Vía adscrito a la Dirección General de Carreteras que literalmente dice: “... Según las recomendaciones señaladas por la Unidad de Apoyo técnico y seguridad Vial en el auto de fecha 14 de septiembre de 2017, el cual se recomienda cambiarla ubicación de la tubería y que el cruce transversal se realice por donde está el punto PL-168 atravesando en derecho de vía, hasta internarse en el terreno de la Escuela Panamericana del Zamorano, pues bien al realizar la inspección nos reunimos con el Ing. Javier Madrid, quien nos comunicó que las recomendaciones hechas por la Unidad de apoyo Técnico y Seguridad Vial, contenido en el auto de fecha 14 de septiembre de 2017 se habían tomado en cuenta a tal grado que estaban de acuerdo con estos, prueba de ello nos hicieron entrega del plano con el nuevo diseño, mismo que acompañamos en este informe.- Cercano al punto PL-168 se encuentra una tubería de desagüe que cruza la carretera pero por ser esta de 30” de diámetro no se recomienda meter atreves de esta la tubería de 18” lo que reduciría drásticamente el volumen de agua del desagüe.- Esto era buscando que no se realizara el corte Transversal de la carpeta asfáltica.- Lo tanto somos de la opinión que si es posible concederles el permiso solicitado ”.- Obra a folio 26, plano del Proyecto de Construcción Línea de Conducción Sistema de Agua Santa Ines, de fecha de junio del 2017, remitido por el Departamento Derecho de vía, y que fue entregado a ellos por el Ing. Javier Madrid”., ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que las curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO y SEGURIDAD VIAL** para que verifiquen si el plano antes mencionado tiene las recomendaciones que ellos habían sugerido en su informe de fecha 14 de septiembre del año 2017. **(Folio 28).**

CONSIDERANDO (03): Que en la providencia de fecha diez de enero del año 2018 emitida por esta Secretaria de Estado da por **VISTO:** El informe emitido por el Departamento de Apoyo Técnico y Seguridad Vial adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 28 de diciembre del año 2017 en el Expediente Administrativo No. 74-2017 en el cual manifiesta que: “... Para cumplir con el trámite que antecede, revisamos el nuevo Plano de Diseño de Detalle del cruce de la Carretera CA-6 (folio 26) adjunto al informe del Departamento de Derecho de Vía, el cual cumple con las recomendaciones dadas por esta Unidad en fecha 14 de septiembre del presente año, por lo tanto se recomienda a la Dirección General de Carreteras otorgar el permiso solicitado siempre que se comprometan a restituir la estructura del pavimento en igual o mejores condiciones de lo actual”; ordenándose la remisión de las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaria de Estado para que emita el Dictamen de Ley que corresponda **(folio 33).**

CONSID
Dirección
en el cua
y analiza
vertido
Departa
Carreter
fundam
Admini
posible
previst
antece
seguir
dispu
18 qu
Nació
mejo
aplic
Dire
pern
las
carr
la
DI
PR
CA
“C
DI
IT
G
A
E
c
I
1

CONSIDERANDO (04): Que en fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN DL- 003 - 2018**, en el cual literalmente dice: "ANTECEDENTES 1...2...a)...b)...3... **ANÁLISIS** Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes de La Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y del Departamento del Derecho de Vía en el que recomiendan a la Dirección General de Carreteras otorgar el permiso solicitado, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: -"Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; -"El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, por todo lo antes expuesto esta Unidad de Servicios Legales emite **DICTAMEN LEGAL** en forma **FAVORABLE**, en el sentido de que se le extienda **PROVISIONALMENTE AUTORIZACION PARA RUPTURA DE LA CARRETERA CA-6 A EFECTO DE DESARROLLAR EL PROYECTO "CONSTRUCCION DEL SISTEMA SANTA INES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA INC."** presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **ALBERTO GARCIA FORTIN**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA, INC.**, precisamente en el inmueble en que está Instalada dicha Institución ubicada en Valle del Yegüare, kilómetro 30, de la carretera que conduce a Danlí, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán. **SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se Notifique a esta Secretaría de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el Informe correspondiente, para la emisión de una **AUTORIZACION DEFINITIVA** con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, con apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el Certificado de la Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley." (Folios 36-37).

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias".

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: "Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte

[Handwritten signature]

interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable". -

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido".

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada".

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos".



CONSIDERANDO (17): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma".

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

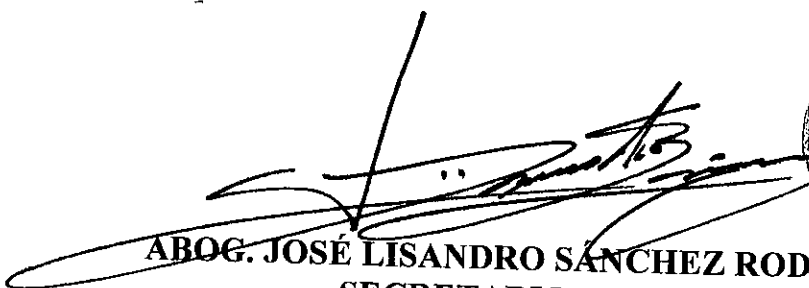
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA LA RUPTURA DE LA CARRETERA CA-6 A EFECTO DE DESARROLLAR EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA SANTA INES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC"** presentada por el Abogado **ALBERTO GARCÍA FORTIN**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC**, autorizándoles romper transversalmente la Carretera Pavimentada CA-6 frente a la entrada principal de la Escuela Panamericana INC, esto con el objetivo de desarrollar el Proyecto de "Agua Potable Santa Ines.- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a las Obras de Infraestructura, la **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC** queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por el Departamento de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, adscrito a la Dirección General de Carreteras, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** La **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC** una vez finalizada la obra, queda obligada a restituir la estructura del pavimento de la Carretera Pavimentada CA-6, en igual o mejores condiciones en que se encontraba esta, al momento de dar ir inicio al proyecto.- **CUARTO:** Que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá construcción de anuncios, comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.- **QUINTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **SEXTO:** El Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión en la construcción del proyecto.- **Y MANDA:1)** Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras, para que

esta supervise, la Ejecución del citado proyecto. 2) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **ALBERTO GARCÍA FORTIN**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA INC** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE.**


ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS
SUB-SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA



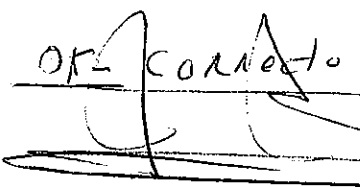

ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL



ESMM

En fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, se remiten las presentes diligencias a la Sub-Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, para firma de la Resolución de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho; consta de 40 folios útiles.




OF. CORNEJO

En
sic
CEDI
a/c
10
20
OK
f
k
s
-